



RAMA JUDICIAL
UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-000251-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1122

La demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.; pues se omitió determinar el domicilio del demandado; pues este no necesariamente corresponde a la dirección de notificaciones que en la demanda se inserta, ya que ambas informaciones cumplen objetivos diferentes en el proceso. El primero, sirve para determinar competencia, y el segundo para procurar las notificaciones personales a la parte.

De conformidad con el art. 90 ibídem, se concederá término legal para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el señor Wilson Vasco Flórez contra el señor Divin Mauricio Díaz Villa.

Segundo: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jairo Fabián Restrepo Alape.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez